

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º

Ignorándose el domicilio de Doña Juana y Doña Saturnina Tártalo y Rufo, residentes en esta Corte, he acordado citarles por medio de este periódico oficial para que se presenten en la Secretaría de este Gobierno, Negociado que se menciona, cualquier día no feriado, de diez á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 23 de Julio de 1880.—El Gobernador interino, Luciano Marin.

Diputación provincial.

La Diputación provincial, en sesión de 16 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el aprovechamiento por seis años á labor y pastos bajos y disfrute del fruto de bellota de los quintos titulados *Casa Blanca* y *Cañada Lobosa*, situados en la dehesa de Zacatena, término de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, pertenecientes al Hospital provincial de Madrid, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación; cuyo acto fenderá lugar el día 23 de Agosto próximo, á las doce en punto de su mañana, simultáneamente en Madrid, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, y en Daimiel, ante el Administrador de las fincas.

Madrid 17 de Julio de 1880.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín.

Pliego de condiciones bajo que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el aprovechamiento á labor y pastos bajos de las fincas rústicas llamadas quintos de Casa Blanca y Cañada Lobosa, propios del Hospital provincial y situados en término de Daimiel, provincia de Ciudad-Real.

1.º Se arriendan por seis años, que principiarán á contarse en el día 16 de Octubre próximo venidero y terminarán el día 30 de Setiembre de 1886, el aprovechamiento á labor, pastos bajos y disfrute del fruto de bellota de las fincas rústicas propias del Hospital provincial de Madrid y situadas en el término judicial y municipal de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, pobladas de encinas, y cuya extensión superficial es de 1.250 fanegas del marco real, clasificadas de labor 946, ó sean 50 de primera clase, 557 de segunda y 339 de tercera; y 304 destinadas á pastos, incluso unas 120 que próximamente ocupa la ribera del río Gigüela.

2.º El precio del arrendamiento será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición menor de 7.000 pesetas en cada año libres para el Establecimiento propietario, pagadas por semestres adelantados en la Depositaria de la Diputación provin-

cial de Madrid, precisamente en los meses de Octubre y Abril de cada año.

3.º Será además de cuenta del arrendatario, formando por consiguiente parte del precio del arrendamiento, el pago de la contribución territorial que corresponda á las fincas, y cualquiera otra que deban satisfacer en la actualidad ó en lo sucesivo. Asimismo será de cuenta suya el pago de los haberes del guarda, en cantidad de 2 pesetas 25 céntimos diarias, por mensualidades vencidas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Este guarda será el nombrado por la Corporación, sin que en su separación y nombramiento de otro tenga el arrendatario intervención alguna.

4.º El arrendatario disfrutará los quintos á pastos bajos y labor, sin poder roturar más terreno de lo que hoy está, tanto en el monte como en el arroyo de Cañada Lobosa y ribera del Gigüela.

También aprovechará una sola vez al año precisamente en la época oportuna, con previo señalamiento del guarda, el fruto de bellota, recolectado conforme las costumbres del país establezcan.

5.º La Excm. Diputación provincial de Madrid se reserva el aprovechamiento de maderas y leñas por medio de carbones, cortas y entresacas, que le estarán terminante y absolutamente prohibidos al arrendatario.

6.º El guarda habitará precisamente en Casa Blanca en la habitación que le está designada, teniendo plaza en la cuadra para su caballo y derecho á que éste pade por fuera del sembrado.

7.º Será obligación del arrendatario, después que la Corporación lo disponga, la extracción de todos los tocones de encina cortada que hoy existen en los dos quintos, prohibiéndole hasta tanto extraerlos y quedando entónces dichos tocones á su beneficio como compensación del coste de extracción, y al terminar el contrato quedará limpia la dehesa de dichos restos.

8.º Se darán al arrendatario las leñas necesarias para lumbre, chozas y majadas en la dehesa, y además 12 arados y dos calzaduras en cada año, todo con señalamiento é intervención del montañés, procurando siempre que se haga con beneficio del arbolado.

9.º Si la Excm. Diputación ordenase en el monte alguna corta, entresaca, roza ó carboneo, no podrá el arrendatario oponerse á ello, y los productos de dichas operaciones serán de la exclusiva propiedad de la Corporación, sin que el arrendatario pueda impedir su extracción, aunque para ello sea necesario establecer paso por la dehesa, sin derecho por ello á reclamar abono ó indemnización alguna.

10. Si el suelo se cubriera de nieve, se permitirá al arrendatario el ramoneo para los ganados desde la última hora de la tarde, previo señalamiento del montañés, cesando la corta tan pronto como el suelo se descubra.

11. Los ganados que pasten en la dehesa han de dormir precisamente en ella, y todos los estiércoles que se produzcan se aprovecharán en la misma, prohibiéndose absolutamente se saque alguno, quedando en beneficio del predio los que hubiera reunidos á la terminación del contrato. El guarda designará á los pastores la colocación y variación de sitio de las majadas para dormir el ganado.

12. El arrendatario ocupará la casa sita en Casa Blanca con todas sus dependencias, excepción hecha de la destinada al guarda ó montañés, utilizándose de la era de emparvar y pozo, devolviéndole en el estado en

que lo reciba según inventario hecho á su entrada en la dehesa, con la obligación de facilitar acomodo en la casa á la persona ó personas que allí acudan en delegación de la Corporación, plazas en las cuadras y piosos para las caballerías que lleven, sin poder exigir más que el importe de estos últimos. Si al arrendatario le conviniese construir alguna casa boil y paneras en la dehesa, ha de hacerlo contiguo á la casa de Casa Blanca, y tanto estas obras como las demás que en la finca haga por su comodidad ó conveniencia serán costeadas por su cuenta y riesgo, á excepción de las maderas que necesite para estos edificios, que serán cortadas de los árboles que haya en la dehesa, con precisa intervención y señalamiento de ellas por el guarda, quedando á la terminación de este arriendo dichos edificios en beneficio del dueño de la dehesa, que no abonará por ellas cantidad alguna, sin que el arrendatario pueda derribarlas ni extraer materiales.

13. Este pliego de condiciones se acepta á riesgo y ventura por el arrendatario, y aun cuando alguno ó algunos casos fortuitos ocurran no podrá pedir deducción, baja ó descuento de la renta estipulada, que siempre y en todo caso ha de pagar íntegra durante los años del contrato.

14. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación, precisamente en Madrid, ante uno de los Notarios de la Beneficencia provincial; los gastos de escritura, así como los de publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. El día 30 de Setiembre de 1886 en que terminará este contrato dejará el arrendatario libre y expedita la dehesa á disposición del dueño de ella sin necesidad de ejercitar acto ni diligencia alguna judicial ni extrajudicial, pues desde ahora hasta entónces se da por desahuciado, y sólo tendrá derecho á ocupar la panera hasta 31 de Diciembre de aquel año en que hará entrega de las llaves, siendo hasta entónces de su cuenta la vigilancia de las existencias que tenga, entendiéndose que el dueño no adquiere responsabilidad alguna.

16. Como garantía de este contrato, el arrendatario depositará en la caja de esta Corporación el importe de una anualidad en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización. De esta fianza se tomará caso necesario la parte suficiente para el pago de un plazo de arrendamiento, de un trimestre de contribución ó de una mensualidad de haber al guarda, si el arrendatario faltase á lo establecido en las condiciones 2.ª y 3.ª; debiendo entónces reponerla el arrendatario dentro de los ocho días siguientes al de la notificación que al efecto se le haga. A la terminación del contrato se devolverá íntegra la fianza en la misma forma en que hubiese sido constituida.

17. La subasta será simultánea y tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1880 ante el Excmo. Sr. Presidente ó persona en quien se digne delegar, en Madrid, Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, y en Daimiel, á las doce en punto de la mañana, autorizada por Notario público, y admitiéndose proposiciones en pliego cerrado por espacio de quince minutos improrrogables, transcurrido el cual serán abiertos, publicados y consignados en acta.

18. La Diputación provincial se reserva el plazo de ocho días para adjudicar el remate á la proposición que estime más ventajosa.

19. Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 2.000 pesetas en Madrid en la Depositaria de fondos provincia-

les, y en Daimiel en poder del Administrador de las fincas objeto de la subasta, cuyo resguardo acompañará á la proposición y quedará con ésta unido al expediente hasta la adjudicación, y entónces devuelta bajo recibo á los interesados, excepto al adjudicatario, á quien se le retendrá hasta que constituya la definitiva.

20. No serán admisibles las proposiciones que no estén ajustadas al adjunto modelo exactamente.

21. En cuanto no esté previsto por este pliego se aplicará la legislación vigente. Madrid 5 de Julio de 1880.—El Oficial del Negociado, Juan Manuel Díez.—Aprobado.—El Presidente, Romera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que presenta, expedida por..... y señalada con el núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el aprovechamiento de los quintos Casa Blanca y Cañada Lobosa, inserto en los periódicos oficiales, se comprometo á tomar en arrendamiento su disfrute por término de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, pagando en cada año la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra, y no en número).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administración y Secretario de la Comisión y Diputación provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Junio anterior son los siguientes:

| | Pesetas cént. |
|--------------------------|---------------|
| Ración de pan..... | 0'39 |
| Idem de cebada..... | 0'70 |
| Idem de paja..... | 0'38 |
| Litro de aceite..... | 1'55 |
| Kilógramo de carbon..... | 0'13 |
| Idem de leña..... | 0'04 |

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, con el V.º B.º del Ilmo. señor Vicepresidente, en Madrid á 23 de Julio de 1880.—V.º B.º = Revuelta. = Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Julio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas cént. |
|-----------------------------|------------------|--------------------|-------------------|-----------------|---------------------------|
| D. José Máximo Perez..... | Madrid..... | Rústica..... | Carabanchel..... | Clero..... | 81'25 |
| D. Agustin Santos..... | Idem..... | Idem..... | Villaconejos..... | Idem..... | 19'13 |
| D. Francisco Lence..... | Idem..... | Urbana..... | Madrid..... | Estado..... | 235'15 |
| D. Blas Lopez de Maria..... | Meco..... | Rústica..... | Meco..... | Clero..... | 43'75 |
| D. Juan de Mata..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 137'50 |
| D. Juan de Larrazabal..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 19'38 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 38'76 |
| D. Francisco Addon..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 56'28 |
| D. Juan de Larrazabal..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 22'63 |
| D. Mariano de Lucas..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 150 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 33'75 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 12'62 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 18'75 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 6'25 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 25'25 |
| D. Antonio Gomez..... | Colmenar..... | Idem..... | Colmenar..... | Idem..... | 13'13 |
| D. Julian Yedra..... | Villalvilla..... | Idem..... | Villalvilla..... | Idem..... | 6'25 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 12'50 |
| D. Francisco Muñoz..... | Valverde..... | Urbana..... | Torres..... | Idem..... | 200 |
| El mismo..... | Idem..... | Rústica..... | Villalvilla..... | Idem..... | 33'91 |
| D. Julian Martin..... | Parla..... | Idem..... | Torreon..... | Idem..... | 50'62 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 34'75 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 64'38 |
| D. Ricardo Gonzalez..... | Buitrago..... | Idem..... | Gascones..... | Idem..... | 25'88 |
| D. Eladio Moreno..... | Loeches..... | Idem..... | Loeches..... | Idem..... | 7'50 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 14 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 75 |
| El mismo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 2'75 |
| D. Gregorio Estévez..... | Añoover..... | Idem..... | Aranjuez..... | Patrimonio..... | 500 |

Madrid 23 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á D. Carlos Villademil Maso, de 44 años de edad, y á la esposa de éste, Doña Amalia Vinsach, que han habitado en la calle de Pontejos, núm. 10, piso cuarto, para que en el término de 10 dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Magdalena Gutierrez por tentativa de estafa á los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1880.—V.º B.º = Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del Este de la ciudad de Puerto Príncipe, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Doña Josefa Avellana y Martin, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el fin de practicar diligencia en los autos de abintestato del Teniente Don Justo Hernanz y Martin; apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Manuel Rodriguez y Rodriguez,

que ha vivido en la calle de San Andrés, establecimiento de carros de mudanza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1880.—V.º B.º = Francisco Rondan.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita á D. Francisco Moreno Alfaro, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en el término de nueve dias á satisfacer el importe de las costas en que ha sido condenado, ó acreditar su insolvencia, en autos con D. Gregorio Ribas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1880.—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, se cita y llama por este primer edicto y término de ocho dias á un caballero, cuyos nombres, domicilio y paradero se ignora, cuyo sujeto el dia 14 de Agosto del año 1879 se presentó en el establecimiento de la calle de la Reina, número 14, el cual alquiló uno de dichos caballos para montarlo en dicho dia, con el fin de que se presente en el referido Juzgado para practicar una diligencia en la causa que se instruye por haber desaparecido el mencionado caballo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Lucía García Reberte, que ha vivido en la calle de Lavapiés, número 12, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á practicar una diligencia en causa criminal; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1880.—V.º B.º = Corona.—El Escribano.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa que se sigue en el mismo contra el autor ó autores de las lesiones que sufre el niño Juan Llido, se ha mandado recibir declaracion á Rafael Pino, que segun parece paraba en el Instituto Geográfico, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, y se ha mandado llamar por edicto y término de ocho dias á fin de que se presente en dicho Juzgado con el indicado objeto.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mauricia Labajos Fernandez, hija de Miguel y de Rosa, natural de esta Corte, bautizada en la parroquia de San José, de 48 años de edad, casada, vendedora ambulante de verduras, que ha vivido en la carretera de Aragon, núm. 17, y cuyas señas personales son: de estatura alta, morena, pelo negro, ojos pardos, y viste falda de bayeta á cuadros verdes y negros, manton oscuro sobre los hombros, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, delantal de percal á rayas encarnadas y negras, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, que empezará á correr y contarse desde la insercion de

la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, sujetas á mi jurisdiccion, y á las que no lo están les suplico procedan con la mayor actividad á la busca y captura y presentacion en este Juzgado de la procesada Mauricia Labajos y Fernandez, poniéndola á mi disposicion en la cárcel de su sexo en esta Corte, siendo conducida por tránsitos de justicia.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita por medio del presente á D. José García Cachena, para que comparezca en dicho Tribunal el dia 31 del actual, y hora de las nueve de su mañana, á fin de declarar en asunto civil pendiente, promovido por los Sres. G. Rolland y compañía.

Madrid 22 de Julio de 1880.—El actuario, Lorenzo Sanchez. 89

Centro.

D. José Maria Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juliana Hernandez de la Cruz, conocida por Julia, hija de José y de Antonia, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, soltera, vendedora de periódicos, de 25 años, que últimamente vivía en la calle del Bonetillo, núm. 15, buhardilla, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, á fin de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue en

union con Valentin Rodrigo Sanz por lesiones mutuas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la indicada Juliana, ó sea Julia, conduciéndola en su caso á la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1880.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Folgueira, natural de Toirán (Lugo), soltera, sirvienta, de 20 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, ojos pardos, cara redonda, pelo castaño, y ha estado sirviendo en casa de D. Ciriaco Martínez, calle de Hita, número 6, principal, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirla indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y del orden judicial procedan á la busca y captura de aquella, dejándola en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Sinfiorano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos ejecutivos en la vía de apremio, á solicitud de Doña Manuela Murga y Retes con Don José Pardo y Fernandez, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho dias 11 mulas y dos mulos, y los útiles y enseres de la tahona establecida en esta Corte y su calle del Granado, número 6, tasados los semovientes en la suma de 3.950 pesetas, y los demás en la de 4.990; habiéndose señalado para su remate la hora de las nueve de la mañana del día 7 de Agosto próximo en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de sus respectivas tasaciones, las cuales con los autos estarán de manifiesto en dicha Escribanía durante aquel término para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de Julio de 1880.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á una mujer y un hombre que el día 4 de Mayo último se presentaron en la calle de la Victoria, núm. 4, tercero izquierda, y sustrajeron tres relojes de plata, haciéndose constar que las señas de la expresada mujer coinciden con las de la conocida por Mechera, llamada la Justa, y las del hombre con las de un tal Pepe, que acompaña á aquella en sus delitos, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á responder á los cargos que les resultan en causa criminal pendiente contra los mismos por hurto de los expresados relojes; apercibidos que de no

verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mencionados hombre y mujer á disposición de este Juzgado.

Madrid 16 de Julio de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado su señoría, Julian Fernandez Viso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso se cita y llama á un tal Jaime Borrás, que conoce á Jorge Coll, empresario que fué del teatro de la Bolsa en el invierno último, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa por falsificacion de moneda.

Madrid 17 de Julio de 1880.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita á Doña Antonia Crespo, á D. José Lopez y D. Francisco Marin, que vivían en la calle del Conde, números 5 y 8, entresuelo y bajo respectivamente, para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra D. Santiago Lopez Agudo por estafa.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Antonio García.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por término de 10 dias al dueño de la casa de huéspedes que hubo en la calle del Lobo, núm. 17, piso segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que pende en el mismo por el delito de hurto.

Madrid 21 de Julio de 1880.—V.º B.º=Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, autorizada por el Escribano D. Ramon Martinez Aguilar, en la causa contra Francisco Perquera Gutierrez por estafa, se cita y llama á un sujeto desconocido, cuyos antecedentes se ignoran, el cual en la noche del 4 de Diciembre del año último, y en union de dicho procesado, estafó varios efectos y dinero á Julian Payo Ruiz, á fin de que dentro del término de seis dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el expresado Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para contestar á los cargos que le resultan en la expresada causa.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1880.—V.º B.º=García.—El Escribano, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de seis dias, que empezarán á contarse desde su insercion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Domingo de la Torre Martin, natural y vecino de esta Corte, habitante que ha sido en la calle de Santa Lucía, núm. 11, cuarto tercero, soltero, carpintero, de 29 años, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á contestar á los cargos que le resultan en la causa seguida al mismo por lesiones á Pedro Trens Linares; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Au-

toridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y detencion de dicho sujeto.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1880.—Francisco Galicia.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Benavente y Donaire, natural y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Monserrat, número 22, bajo, hijo de Cipriano y Francisco, de 29 años, soltero, ebanista, para que en el término de seis dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para oír las providencias dictadas en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1880.—Francisco Galicia.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Arjonilla y Gambero, hijo de Rafael y de Ana, natural de Málaga, vecino de esta Corte, que habitó en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 10, piso principal, platero, soltero, de 19 años de edad, de estatura regular, color blanco, pelo, ojos y cejas castaño, sin ninguna seña particular visible; y á

José Rodriguez Lopez, natural de esta Corte, de donde es vecino, habitante calle del Palmar, núm. 41, soltero, pintor, de 26 años de edad, soldado licenciado del regimiento infantería de la Princesa, de estatura regular, color bueno, ojos pardos, cejas y pelo tambien pardos, sin señal alguna particular visible, para que ambos se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que les consta se instruye á los mismos por hurto; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, y caso de conseguirlo, los manden dejar en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dada en Madrid á 14 de Julio de 1880.—Francisco Galicia.—Por su mandado, Ramon Martinez Aguilar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, autorizada por el Escribano D. Ramon Martinez Aguilar, dictada en la causa por lesiones á Ignacio del Aguila Molina, se cita y llama á Vicente Cuartero, que vive en la calle de Bailén, núm. 14, para que dentro del término de seis dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de prestar declaracion en la expresada causa.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1880.—V.º B.º=García.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 23 de Ju-

nio último, en los autos de abintestato de Doña Ramona Fernandez y Alvarez que penden en el mismo por la actuacion del Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles y sitios pertenecientes al abintestato, que detalladamente constan en los autos y han sido valorados en la suma total de 109.823 pesetas 65 céntimos, señalándose para su remate el día 6 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en las audiencias de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de primera instancia de Mula, en los que se verificará simultáneamente dicho remate, y por los que y sus correspondientes Escribanías se suministrarán los datos que se pidan, bajo el concepto que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, y que de no haber postor á todo junto se hará separadamente respecto de las fincas, ó sea cada una de por sí; debiendo para tomar parte en la subasta consignar con la anticipacion necesaria la suma de 1.000 pesetas al total y la cuarta parte de su valor si fuere separadamente, cuyas consignaciones serán devueltas en el acto, excepto al rematante.

Madrid 2 de Julio de 1880.—V.º B.º=García.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por el presente y término de quinto día á Don Teodoro Gil Calleja, que habitó en la calle del Olivar, núm. 49, piso cuarto, y Santiago Camera Fernandez, que habitó en la calle de San Bernardo, núm. 45, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan dentro de dicho término en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Julio de 1880.—V.º B.º=García.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 19 del corriente mes, dictada en los autos de testamentaria concursada de D. Francisco García Martinez, hoy en ejecucion de sentencia, contra D. Francisco García Jimenez sobre pago de pesetas procedentes de costas en que éste ha sido condenado, se venden en pública subasta, bajo el tipo de su tasacion, practicada por los peritos D. Ignacio Rey y D. Manuel de la Peña y Vega, con fecha 19 de Junio último, varios muebles, telas y efectos, justipreciados en la cantidad de 872 pesetas; y se ha señalado para la celebracion del remate ante dicho Juzgado de Palacio de esta capital el día 4 de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que los muebles, telas y efectos mandados subastar, y de los cuales es depositario D. Cristóbal Bruño, están de manifiesto todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde, en la plaza de Lavapiés, núm. 7, tienda.

Madrid 22 de Julio de 1880.—V.º B.º=García.—El Escribano, Vicente Reyter.

88

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende causa criminal por lesiones contra D. Luis Jorge y Monteiro, hijo de D. Luis y Doña María, natural de Punta Delgada (Portugal), casado, de 32 años, del comercio, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, bigote largo; viste bien, y vivió en la calle de Es-

poz y Mina, núm. 12, piso cuarto, y en la de Alcalá, núm. 10, piso tercero, ignorándose su actual paradero; por lo cual se le llama por la presente para que en el término de 10 días siguientes al de su publicación en la *Gaceta* comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á oír un requerimiento acordado en la expresada causa; bajo apercibimiento que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detencion comunicada del D. Luis Jorge en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la repetida causa.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por defraudacion contra Vicente Gonzalez Rojo, hijo de Celestino y de María, natural de Robregordo, en esta provincia, casado, de 21 años, jornalero, que vivió en la calle de Hernani, núm. 1, cuarto bajo, y contra Ramon Moruza Fernandez, hijo de Marcelino y Micaela, natural de Horcajo de la Sierra, tambien en esta provincia, soltero, jornalero, de 22 años, que habitó en el tejaz de Marconell, en el barrio de Pozas. Y como se ignore su actual paradero, se les llama por la presente para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 días siguientes al de su publicación en la *Gaceta*, á practicar unas diligencias acordadas en la expresada causa; apercibidos que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Getafe.

En virtud de providencia de este dia, dictada por el Sr. D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario, en la causa criminal pendiente sobre lesiones inferidas á Escolástica Alegre y Castro por la mordedura de un perro, se ha acordado citar á la lesionada para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la referida causa.

Getafe 15 de Julio de 1880.—Maximiano Diaz.

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido un incidente á instancia de Estéfana Sal y Ortega, con licencia de su marido Francisco Piquenque y Sanchez; Dominga Sanchez y Sal, con licencia tambien de su esposo Pablo García Vallejo; Raimunda Sal y Humanes, con licencia del suyo Bruno García y García; Encarnacion Sal y Humanes, con licencia tambien del suyo Saturnino García y Humanes; Demetria Sal y Ortega, con licencia tambien de su marido Doroteo Cuesta y Pariente, vecinos todos de Valdemoro; Romualdo Ortega y Perez, por sí, de la misma vecindad que los anteriores; Francisco Sal del Olmo, tambien por sí, vecino de Madrid; Mariano Sal del Olmo, tambien por sí, vecino de Aranjuez; Pilar Ortega y Ros, que lo es de Valdemoro, y Cosme Sal y García, menor de edad, representado por su madre Bibiana García, vecinos del dicho Aranjuez, sobre que se les declare pobres para litigar, como legatarios de D. Miguel

Ortega y Maroto, con los albaceas testamentarios D. Javier de Lara, D. Antonio Gonzalez y García, D. Juan Zoilo y D. Deogracias Fernandez, en el cual se ha dictado la sentencia que con la publicación copiada literalmente es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 17 de Diciembre de 1879, el Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido; visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Isidoro Basco, en representación de Estéfana Sal y Ortega, Dominga Sanchez y Sal, Raimunda Sal y Humanes, Encarnacion Sal y Humanes, Demetria Sal y Ortega, vecinas de Valdemoro, con licencia de sus respectivos maridos, y Romualdo Ortega y Perez, de la misma vecindad; Francisco Sal del Olmo, de Madrid; Mariano Sal del Olmo, de Aranjuez; Pilar Ortega y Ros, de Valdemoro; Cosme Sal y García, representado por su madre Bibiana García, de Aranjuez:

1.º Resultando que dichos interesados solicitant al beneficio, como legatarios de D. Miguel Ortega y Maroto, para litigar con D. Javier de Lara, D. Antonio Gonzalez García, D. Juan Zoilo y D. Deogracias Fernandez, los dos primeros vecinos de Valdemoro y los últimos de Madrid, albaceas testamentarios de dicho señor, fundándose en que unos sólo viven á espensas de los jornales que ganan como braceros del campo, y otros de un sueldo que no llega ni con mucho al doble jornal en las localidades de su vecindad:

2.º Resultando de la prueba practicada á instancia de los mismos que no cuentan con otros recursos para vivir que los jornales que ganan como braceros, ya personalmente ó por medio de sus maridos, y un pequeño sueldo dos de ellos, que no llega al tipo fijado para ser tenidos como ricos:

3.º Resultando del dicho de los testigos y documentos que se unieron á los autos para mejor prober, que Raimunda y Estéfana Sal y Romualdo Ortega tienen algunas fincas cuyos productos no llegan á 50 pesetas por cada una de las dos primeras y á 100 pesetas el segundo:

1.º Considerando que son pobres en sentido legal los que viven de un salario eventual, cualquiera que sea su cuantía, ó de sueldos fijos que sean menores que el doble jornal de un bracero en la cabeza del partido que habita el solicitante:

2.º Considerando que cuando alguno reuñere dos ó más modos de vivir, como el jornal y las rentas de que son propietarios tres de los autores, se computarán los rendimientos de todos ellos, y no podrá otorgárseles la defensa por pobre si reuñidos excedieren del tipo fijado en el anterior fundamento:

4.º Considerando que los rendimientos de las fincas rústicas y urbanas que perciben Raimundo y Estéfana Sal y Romualdo Ortega, unidos á lo que ganan con su trabajo personal, no llegan al doble estipendio prevenido, y por consiguiente éstos, y con mayor razon los demás consortes, deben gozar del beneficio que impetran:

Teniendo presentes los artículos 182, 183 y 185 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobres y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase, á Estéfana Sal y Ortega, Dominga Sanchez y Sal, Raimunda Sal y Humanes, Encarnacion Sal y Humanes, Demetria Sal y Ortega, Romualdo Ortega y Perez, Francisco Sal del Olmo, Mariano Sal del Olmo, Pilar Ortega y Ros y Cosme Sal y García, para promover el pleito de que hacen mérito contra los albaceas testamentarios de Don Miguel Ortega, entendiéndose no obstante lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la citada ley; y dada la rebeldía de algunos de éstos, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándola además en los periódicos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Covian.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera ins-

tancia del partido, estando celebrando audiencia pública ante los testigos D. Sabas Moreno y D. Gregorio Martinez, hoy 17 de Diciembre, año del sello, de que yo el Escribano doy fe. —Inocente Mondéjar.»

Lo relacionado es cierto y así resulta más por menor del incidente referido, y la sentencia y diligencia de publicación insertas concuerdan á la letra con su original que obran en el mismo, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para que por la ausencia de los demandados sea inserto literalmente en el BOLETIN OFICIAL de la misma, segun previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Getafe á 17 de Julio de 1880.—Inocente Mondéjar.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Carlos Sanchez Bietra, que ha vivido en las últimas casas de la calle de Jorge Juan, á fin de que en el término del quinto dia se presente en este Juzgado á fin de celebrar un juicio de faltas pendientes.

Madrid 15 de Julio de 1880.—V.º B.º—José Garzon.—El Secretario, José de Castro Saavedra.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista se cita y llama á un sujeto llamado Manuel, cuyo apellido y domicilio se ignora, que ha vivido en la calle del Carnero, número 9, y ha trabajado en la sombrerería del Sr. Fariñas, para que en el término del quinto dia se presente en este Juzgado á responder á un juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Madrid 16 de Julio de 1880.—V.º B.º—José Garzon.—El Secretario, José de Castro Saavedra.

Congreso Filoxérico Internacional en la ciudad de Zaragoza.

Bajo el patrocinio del Gobierno, la Excm. Diputacion provincial de Zaragoza, el Excmo. Ayuntamiento de la misma y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, han acordado que en el próximo mes de Octubre tenga lugar en esta ciudad un Congreso filoxérico, cuyo objeto sea el deliberar sobre el modo mejor y más eficaz de salvar la riqueza vitícola de la terrible plaga que amenaza destruirla.

El programa de los puntos que serán objeto de discusion es el siguiente:

1.º Dados los estudios hechos sobre las causas que han influido en la aparición, marcha y desarrollo de la plaga filoxérica en cada una de las naciones invadidas, ¿cuál es el estado de la plaga en las mismas, y cuál será la marcha y desarrollo que seguirá en la invasion de los viñedos en España, desde cada una de las provincias ya atacadas?

2.º ¿Debe desistirse de atacar los focos filoxéricos por medio de los insecticidas? En caso negativo, ¿qué sustancias convendrá emplear para el ataque, y cuáles serán los procedimientos más económicos y de más seguros resultados?

3.º Influencia que un cultivo esmerado y el empleo de determinados abonos, puedan ejercer en la defensa contra la accion del insecto, ó en su mayor ó menor desarrollo una vez presentado.

4.º Efectos que produce en la filoxera la sumersion de las viñas: práctica de este procedimiento en buenas condiciones económicas, y cuidados á que deberán someterse las viñas sumergidas para que no pierdan su fuerza vegetativa.

5.º ¿Hay alguna variedad de la vid de procedencia asiática, que pueda ser considerada como indemne con relacion al insecto?

6.º Vides americanas: su clasificación con relacion á la resistencia contra el ataque del insecto, y exposicion de las razones científicas y experimentales que justifiquen la opinion adversa ó favorable respecto á su indemnidad. Descripción de las especies y variedades indemnes ó resistentes que, segun las condiciones de clima y terreno, deban de ser cultivadas con preferencia, en cada comarca vitícola.

7.º ¿Qué variedades de vides americanas, indemnes ó resistentes á la plaga, podrán ser cultivadas directamente para la obtencion del fruto? Cantidad y calidad de éste. ¿Cuáles convendrá elegir como patrones para ingertar las vides del país? Teoría de los ingertos. Condiciones de los vinos obtenidos con vides ingertadas.

8.º Será objeto de discusion cualquier otro punto que á juicio de la mesa sea pertinente al objeto del Congreso.

El Congreso se abrirá el dia 1.º de Octubre y se cerrará el dia 10 del mismo mes, á no ser que, á solicitud de alguno de los que tomen parte en él, se acuerde prorogarlo por los dias que sea preciso, para discutir algun punto que no haya sido tratado, ó sobre alguno que convenga ampliar la discusion.

Las personas que deseen tomar parte en las deliberaciones del Congreso pedirán ser inscritas en la lista, como miembros del mismo, hasta el dia último del mes de Setiembre, dirigiendo al efecto la competente carta de peticion al Sr. Presidente de la Comisión organizadora del Congreso.

Podrá tomarse parte en las deliberaciones por escrito ó de palabra, y tanto en español como en francés, y en ambas lenguas se publicarán las memorias escritas y los discursos que se pronuncien, á cuyo efecto asistirá al Congreso el número de taquígrafos que se considere necesario.

La discusion será dirigida por el Presidente de la mesa, con arreglo al reglamento que al efecto se formule.

Zaragoza 10 de Julio de 1880.—El Presidente, Diputado provincial, Luis Seron.—El Secretario, Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Jacinto Alderete.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE JULIO DE 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

| Días. | NOMBRE DE LOS VENEDORES. | CANTIDAD — Fanegas. | PRECIO de la unidad. — Pesetas. |
|-------|----------------------------|---------------------------|--|
| 14 | D. Dionisio Rodriguez..... | 1.000 | 5.12 |

Aranjuez 20 de Julio de 1880.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Adolfo Espejo.